



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, numeral 11 determina como deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos asumir funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema en su parte pertinente establece que el sistema de educación superior se regirá por: *1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 50 determina como una de las obligaciones del Rector o la Rectora presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 93 establece que las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: 1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su parte pertinente determina que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana dispone que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el Código Orgánico Administrativo el artículo 55 indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el numeral 2 del artículo 6 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que uno de los principios por los que se rige la Universidad Técnica de Machala es la rendición social de cuentas;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que la Universidad Técnica de Machala, anualmente rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos que establezcan los organismos de control del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de Educación Superior; y, conforme las disposiciones establecidas por la ley que regula el acceso a la Información. La autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general. Además, los mecanismos citados se regirán a la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

metodología y directrices emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a lo establecido por la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal g) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como deberes y atribuciones del Consejo Universitario Conocer el informe anual de Rendición de Cuentas del Rector de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el literal f) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como deberes y atribuciones de la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala realizar la rendición de cuentas;

Que, el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior en su artículo 3 define a la rendición de cuentas como un proceso a través del cual las IES reportan, analizan, discuten con su comunidad, la sociedad y los organismos estatales correspondientes, sobre la información de la gestión académica e institucional en lo que se refiere al cumplimiento de la misión, objetivos estratégicos, recursos recibidos, su administración, mandatos y desarrollo de obligaciones previstas en la Ley, desarrollada durante cada año;

Que, el artículo 6 del Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior determina que el equipo responsable se encargará de buscar los mecanismos necesarios para socializar y discutir el proyecto de informe con los distintos estamentos de la comunidad académica para su posterior aprobación por el máximo órgano colegiado. En esta etapa se recogerán los aportes de autoridades académicas y administrativas, estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. El proyecto de informe de rendición de cuentas será aprobado por el máximo órgano colegiado superior, de conformidad a las disposiciones del Estatuto de la IES;

Que, el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior en su artículo 8 señala en su parte pertinente que las IES presentarán al CES su informe de rendición de cuentas hasta el mes de junio de cada año inmediato posterior para su registro;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DPLAN-2026-0144-M, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por la Econ. Paola Apolo Silva, Director de Planificación de la Universidad Técnica de Machala, dirigido al señor Rector Jhonny Pérez Rodríguez; remite Informe Final de Rendición de Cuentas Gestión 2025 para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(…) cúmpleme remitir anexo el Informe Final de Rendición de Cuentas Gestión 2025 de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que incluye la sistematización de los aportes ciudadanos, para que por su digno intermedio sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario y, de considerarlo pertinente, se resuelva:

- Aprobar el Informe Final de Rendición de Cuentas Gestión 2025 de la Universidad Técnica de Machala, anexo al presente memorando;
- Disponer a las dependencias académicas y administrativas la atención a los aportes ciudadanos que constan en el Informe aprobado, según corresponda a sus funciones;
- Autorizar al señor Rector que, con el apoyo de la Dirección de Planificación, presente el Informe Final de Rendición de Cuentas 2025 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Encargar al señor Rector en envío del Informe Final al Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento de los artículos 25, 27 y 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación del Informe Final de Rendición de Cuentas 2025 y de la presentación realizada por el señor Rector en la Audiencia de Deliberación Pública, en el sitio web oficial de la Institución y la elaboración de una versión ejecutiva y comunicable para difusión masiva en la comunidad universitaria; y,
- Notificar con la presente resolución y sus anexos a las dependencias administrativas y académicas para los fines pertinentes.”

Que, en la décima octava sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando UTMACH-DPLAN-2026-0114-M, de fecha 22 de mayo, suscrito por la Econ. Paola Apolo Silva, Director de Planificación, y la documentación anexa, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior, y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el Informe Final de Rendición de Cuentas Gestión 2025 de la Universidad Técnica de Machala, anexo a la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a las dependencias académicas y administrativas la atención a los aportes ciudadanos que constan en el Informe aprobado, según corresponda a sus funciones.

Artículo tres. - Autorizar al señor Rector, con el apoyo de la Dirección de Planificación, presentar el Informe Final de Rendición de Cuentas 2025 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo cuatro. Encargar al señor Rector el envío del Informe Final al Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Contraloría General del Estado y al MINEDEC, en cumplimiento de los artículos 25, 27 y 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación del Informe Final de Rendición de Cuentas 2025 y de la presentación realizada por el señor Rector en la Audiencia de Deliberación Pública, en el sitio web oficial de la Institución y la elaboración de una versión ejecutiva y comunicable para difusión masiva en la comunidad universitaria; y,

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0305-2026-CU-SO-18

Primera. - Notificar con la presente resolución y sus anexos a las dependencias administrativas y académicas para los fines pertinentes

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2026, en la decima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

